

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado 05001310301920240000400

Revisada la citación para la diligencia de notificación personal de la demandada María Lucia Pérez (Archivo 10), se advierte que no se realizó en debida forma, toda vez que no cumple con lo establecido en el artículo 291 del CGP. Fíjese que el referido canon en su numeral tercero indica **“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días”**

No obstante lo anterior, en la comunicación para la citación de diligencia de notificación personal no se le previno al demandado del término con que contaba para comparecer al Juzgado a recibir notificación personal, ya fuera por medio de correo electrónico o en la sede del Juzgado (Cfr. Fol. 6 Archivo 10). De manera que, al no haberse efectuado de forma correcta la citación deberá ser realizada nuevamente la actuación ajustada a lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, que empezarán a contar a partir de la notificación del presente auto, realice las gestiones pertinentes encaminadas a consumir el embargo decretado o en su defecto proceda con la notificación de la parte demandada, so pena de darle aplicación al artículo 317 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a7c58ccce0529b4767224bd9544a2dde3d06bd9376d5e621400c60423d1aa67**

Documento generado en 09/02/2024 10:30:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>